



PALESTINA LIBRE

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Y SOCIALES**
Maestría en Diplomacia y Política Exterior
Derecho Internacional Público

Daniela Ortiz Celoria
2019

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I. La Autodeterminación de los pueblos. Resolución 1514.....	3
Capítulo II. El Reconocimiento del Derecho a la Libre Determinación del pueblo Palestino.....	6
Capítulo III. Los Acuerdos de Oslo I Y II.....	8
Capítulo IV. Violaciones del derecho a la Autodeterminación de Palestina por parte de Israel.....	11
Capitulo V. Conclusión.....	15
Bibliografía.....	16
Fuentes de Información.....	17
Anexos.....	18
• I- Resolución 1514-.....	18
• II- Acuerdo de Oslo I (1993).....	21
• III- Acuerdo de Oslo II (1995).....	31
• IV- Mapas.....	40



Introducción

En el marco de la historia, y la pertinaz lucha del Estado Palestino para recuperar la soberanía de su territorio, es que reflejo en el presente trabajo que el principio de la libre determinación de los pueblos debe ser aplicado al caso de Palestina.

El objeto del presente, es realizar una investigación con base en las resoluciones 1514, 242/67 y 338/73, de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad respectivamente. En ellas nace el principio de la autodeterminación de los pueblos, y el reconocimiento de la comunidad internacional de la existencia de un conflicto histórico entre Palestina e Israel que debe ser resuelto.

Es importante señalar que lograr la descolonización de los territorios es uno de los propósitos de las Naciones Unidas. En 1960, en la XI Asamblea se presentó un proyecto sobre “Declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos coloniales”, que habiendo sido aprobado se transformó en la Resolución 1514, en la cual se expresa que: “los pueblos del mundo desean poner al fin al colonialismo en todas sus manifestaciones”, y que el proceso de descolonización se debe hacer en base a los principios de la libre determinación de los pueblos y el de la unidad nacional e integridad territorial.

La resolución 181 de la Asamblea General de Naciones Unidas, votada el 29 de noviembre de 1947, recomienda la partición de Palestina en un Estado judío, un Estado árabe y una zona bajo régimen internacional particular. Entre los dos estados se debía establecer una unión económica, aduanera y monetaria. Aprobada por 33 votos (incluidos los Estados Unidos y la URSS), frente a 13 votos en contra y 10 abstenciones incluido Gran Bretaña. Esta resolución fue resistida por los árabes, que a pesar de todo se adhirieron a ella. Asimismo, la resolución jamás fue aplicada y seis meses después de su aprobación, el 15 de mayo de 1948, el mismo día en que finalizó el mandato Británico de Palestina, fue proclamado el Estado de Israel. Dos días después, los países árabes le declaran la guerra al nuevo Estado de Israel, convirtiéndose en la primera guerra árabe-israelí.

En los últimos 70 años, Palestina ha sufrido la ocupación de su territorio, el despojo de sus bienes y reiteradas violaciones a los derechos humanos. Los palestinos han vivido en constante conflicto con el Estado israelí, y son controlados por las sus fuerzas armadas. Asimismo, más de 5 millones de palestinos viven en campamentos refugiados, brindados por las Naciones Unidas en Países vecinos.

Desde entonces y hasta la actualidad, el pueblo Palestino lucha por la autodeterminación de su territorio y por su reconocimiento ante la Comunidad Internacional como un Estado soberano.

Capítulo I

LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS. RESOLUCIÓN 1514

“La resolución 1514 (XV) “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” [...] proclamó “la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”, consagrando dos principios fundamentales que debían guiar el proceso de descolonización: el de autodeterminación y el de integridad territorial. Esta resolución establece en su párrafo sexto que “todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”. Esta limitación impuesta al principio de autodeterminación implica que éste cede ante el respeto a la integridad territorial de los Estados”¹.

Tanto el párrafo 2 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el Art. 1 común a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos establecen que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación”. Frente a algunos Estados, que pretenden limitar la aplicación del principio a los pueblos bajo dominación colonial u ocupación extranjera, ambas disposiciones son claras y lo extienden a todos los pueblos. El problema radica, en determinar que es un “pueblo”, y que además sea una definición de “pueblo” aceptada internacionalmente. Así, se han sostenido nociones sociológicas de pueblo, entendido como “una colectividad de hombres unidos por un vínculo de solidaridad”, cuyos rasgos característicos serían “la comunidad de raza, de tradiciones y la existencia de una conciencia común”. Algunos autores consideran que, para poder reconocer el derecho de la libre determinación, el pueblo “sociológico” debe reunir ciertos criterios. Estos serían: la existencia de una población concentrada y ampliamente mayoritaria en cierto territorio, capaz de expresar una voluntad común, la población en cuestión debe vivir en un territorio delimitado, y el tercer elemento es la voluntad firme de esa colectividad de vivir en común. El elemento complementario que puede reforzar la voluntad para la

¹ Las Naciones Unidas y la Descolonización, http://www.un.org/es/decolonization/ga_resolutions.shtml Recuperado el 30/06/2019. –Texto completo ANEXO I Pág.18.

autodeterminación es la existencia de una organización interna, de un embrión de poder de esa colectividad.

Los órganos de las Naciones Unidas han jugado un rol clave en la aplicación de la libre determinación. En todos los casos en los que los órganos pertinentes han reconocido la existencia de un “pueblo” en sentido jurídico, y en consecuencia, su derecho a la libre determinación, lo han indicado expresamente. En otros términos, siendo “pueblo” un concepto jurídico, la determinación de su existencia corresponde a los órganos competentes de las Naciones Unidas. Cabe destacar, que la doctrina reconoce que la Asamblea General se ha reservado en la materia un poder de calificación.

Según el Profesor Marcelo Kohen, en materia de descolonización, es la Asamblea General quien dispone de la competencia para reconocer a los habitantes de un territorio la calidad o no de pueblo. La Corte Internacional de Justicia volvió sobre el tema en su opinión consultiva del 9 de julio de 2004, sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, en la que expresó: Con respecto al principio relativo al derecho de los pueblos a la libre determinación, la Corte observa que la existencia de un “pueblo palestino” ya no se cuestiona. Esa existencia ha sido además reconocida por Israel.

En el Acuerdo Provisional Israelí Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 28 de septiembre de 1995 (OSLO II), se hace también referencia en varias oportunidades al pueblo palestino y a sus “legítimos derechos”. La Corte considera que esos derechos incluyen el derecho a la libre determinación, como lo ha reconocido la Asamblea General en varias oportunidades. Creo que, aunque efectivamente el “pueblo” titular del derecho de libre determinación es un concepto jurídico, no puede entenderse en forma aislada de la realidad histórica y sociológica que ese pueblo constituye. Es verdad que la intervención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, particularmente de la Asamblea General, es de gran importancia para determinar si se está ante un “pueblo”, pero también es verdad que tal intervención es a los efectos de reconocer su existencia. Es decir, se reconoce o constata una realidad preexistente.

Los elementos de una definición de pueblo que han surgido de los debates sobre este tema en las Naciones Unidas no pueden ni deben ignorarse. Estos elementos pueden tomarse en consideración en situaciones específicas en las que es necesario decidir si una entidad constituye o no un pueblo apto para disfrutar y ejercer el derecho a la libre determinación: implica una relación

con un territorio, incluso si el pueblo en cuestión ha sido injustamente expulsado y artificialmente sustituido por otra población. Considero de particular relevancia el segundo de estos elementos, según el cual el pueblo está relacionado con un territorio determinado. Esta relación está dada cuando se trate de población autóctona o que ha vivido allí desde tiempos antiguos. Como lo señala la doctrina, la Asamblea General ha precisado que la libre determinación es básicamente un derecho de la población “autóctona”. Ello surge de las resoluciones 2138 (XXI) y 2151 (XXI), sobre la cuestión de Rhodesia del Sur; 2228 (XXI) de la Somalia Francesa; 2229 (XXI), 2711 (XXV), 2983 (XXVII) y 3162 (XXVIII) del Sahara Occidental; 2795 (XXVI) los territorios bajo administración portuguesa, entre otras. El pueblo autóctono conserva su derecho a la libre determinación incluso si ha sido expulsado sin causa justa y artificialmente sustituido por otra población. Ello es importante no solo a los efectos de la imprescriptibilidad del derecho, sino también para señalar que esa población que sustituye al pueblo no es en sí misma un “pueblo” y no tiene, por lo tanto, derecho a la libre determinación. En el caso de Palestina, este requisito no se cumple, la población judía no es autóctona ni está vinculada a él desde tiempos inmemoriales.

Capítulo II

EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DEL PUEBLO PALESTINO

La lucha del pueblo palestino le ha permitido alcanzar el reconocimiento de su derecho a la libre determinación. Son varias las resoluciones de la Asamblea General, y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que reconocen muy claramente el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación. En las resoluciones 242² (1967) y 338³ (1973), el Consejo de Seguridad sentó los principios para una paz justa y duradera, y decidió que se iniciaran negociaciones para alcanzar esos objetivos. En 1974 la Resolución 3236⁴, reafirmaba el derecho inalienable del pueblo palestino a su independencia y a su soberanía, el derecho del retorno, y establecía tomar contacto con la Organización para la liberación de Palestina, para los asuntos concernientes a la Cuestión Palestina. La Asamblea General reconoció a la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino, otorgándole la condición de observadora en las Naciones Unidas. La OLP participa en todos los trabajos de la Asamblea y en las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de las Naciones Unidas. Además, desde 1976, el Consejo de Seguridad a través de la Resolución 3375⁵, ha invitado regularmente al representante de la OLP a participar en sus deliberaciones sobre la situación en el Oriente Medio, la cuestión de Palestina y

² Resolución 242-CS-. Adoptada por unanimidad en el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967, seis meses después de la guerra de los seis días, “exige la instauración de una paz justa y perdurable en Oriente Medio”, que pasa por “la retirada del ejército israelí de territorios ocupados durante el reciente conflicto” y el “respeto y reconocimiento de la soberanía y la integridad territorial y la independencia política de cada Estado de la región, y su derecho a vivir en paz en el interior de fronteras reconocidas y seguras, al abrigo de amenazas y actos de fuerza”. Esta resolución, permanece en todas las negociaciones posteriores, sentando las bases de la paz en el Oriente Medio: la evacuación de Israel de los territorios ocupados y el reconocimiento por los Estados árabes del derecho de Israel a la paz dentro de unas fronteras estables.

³ Resolución 338 – CS-. Adoptada por el Consejo de Seguridad el 22 de octubre de 1973, durante la guerra del Yom Kippur, la resolución confirma la validez de la resolución 242 y recomienda el alto al fuego y el inicio de las negociaciones en vista de “instaurar una paz justa y duradera en el Oriente Medio”.

⁴ Resolución 3236. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3236\(XXIX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3236(XXIX)&Lang=S&Area=RESOLUTION) Recuperado 27/07/2019.

⁵ Resolución 3375. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3375%28XXX%29&Area=RESOLUTION> Recuperado 21/07/2019.

asuntos semejantes. A lo largo de los años, la Asamblea General ha conferido a Palestina otros derechos y privilegios de participación.

En 1975, la Asamblea General, profundamente preocupada por el hecho de que no se hubiera encontrado todavía una solución justa para el problema de Palestina, decidió crear un comité, -Resolución 3376⁶-, para recomendar un programa destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos. Las recomendaciones formuladas por el Comité, sobre la manera en que el pueblo palestino puede ejercer su derecho a regresar a su hogar y el derecho a la libre determinación, han contado siempre con el apoyo de la Asamblea General. Desde su creación hasta la actualidad, dicho Comité ha condenado la política aplicada por Israel en los territorios árabes ocupados, en tanto constituye una violación de los derechos humanos, desobediencia a las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y de los acuerdos de paz que han tenido como base el respeto a las resoluciones 242/67 y 338/73 mencionadas anteriormente.

Por su parte, existen más de 130 Estados que actualmente reconocen oficialmente a Palestina como un Estado soberano. Se reflejan con verde en el mapa, la mayoría de ellos en Latinoamérica, África y Asia, con pocas excepciones. En gris, los Estados que niegan a Palestina como Estado soberano. EEUU, además de Israel, lleva la voz cantante en ese bando. Cabe aclarar, que muchos de los Estados que no reconocen a Palestina como Estado, si lo han aceptado como Estado Observador en las Naciones Unidas.



⁶ Resolución 3376 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3376%28XXX%29&Area=RESOLUTION>
Recuperado 27/07/2019.

Capítulo III

LOS ACUERDOS DE OSLO I Y II

Los Acuerdos de Oslo de 1993⁷, fueron una serie de acuerdos negociados entre el gobierno israelí (Isaac Rabin) y la Organización para la Liberación de Palestina –OLP– (Yasir Arafat), que actuó como representante del pueblo palestino firmados en 1993.

Las negociaciones fueron secretas y los acuerdos se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. La retirada de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza y Cisjordania.
2. El derecho de los palestinos al autogobierno en esas zonas a través de la autoridad palestina.
3. Cisjordania y Gaza se dividen en tres zonas: Área A, bajo control completo de la autoridad palestina. Área B, bajo control civil de la Autoridad Palestina y control militar del ejército de Israel. Área C, bajo control israelí.
4. En 1996 se renegociaría el status del gobierno palestino.

Las cuestiones difíciles acerca de Jerusalén, los refugiados, los asentamientos israelíes, la seguridad y las fronteras exactas fueron excluidas.⁸

Asimismo, el denominado Acuerdo de Oslo II⁹, también denominado acuerdo de Taba, cuyo nombre oficial es Acuerdo interino Israelí-palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza, fue firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995 y consta de 31 artículos, 7 anexos y 8 mapas. Entre las disposiciones más importantes se destacan las referidas al calendario para lograr un acuerdo definitivo, a las instituciones palestinas (Consejo y Jefe de la Autoridad Palestina) y a la división de Cisjordania en tres zonas de soberanía distintas.

⁷ Acuerdo de Oslo I. Texto completo pág. 21.

⁸ http://conflictopal-isr.webcindario.com/los_acuerdos_de_oslo_de_1993.html Recuperado 26/07/2019.

⁹ Acuerdo de Oslo II. Texto completo pág. 31.

El establecimiento de un Acuerdo palestino y de un Jefe de la Autoridad palestina autónoma interina, que serán elegidos por un periodo transitorio que no puede exceder en cinco años a contar desde la firma del Acuerdo sobre la Franja de Gaza y la región de Jericó (el Acuerdo de El Cairo de 4 de mayo de 1994), periodo en el que se concluirá un acuerdo definitivo basado en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad.

El Consejo y el Jefe de la Autoridad Ejecutiva del Consejo serán elegidos directamente por el pueblo palestino de Cisjordania, de Jerusalén y de la Franja de Gaza. Además, serán elegidos por un periodo de transición que no excederá de cinco años a contar desde la firma del Acuerdo Gaza-Jericó el 4 de mayo de 1994.

El Consejo no tendrá ni poder, ni responsabilidad en materia de relaciones exteriores. Sin embargo, la Organización para la Liberación de Palestina, la OLP, podrá firmar acuerdos con Estados u organismos internacionales en nombre del Consejo sólo y exclusivamente en los casos siguientes:

- Acuerdos económicos.
- Acuerdos con países donantes para financiar la puesta en marcha de las actividades del consejo.
- Acuerdos destinados a realizar los planes de desarrollo regionales.
- Acuerdos culturales, científicos y de educación.

El ejército de Israel se replugará según la división en zonas de Cisjordania, sin incluir Jerusalén, prevista en el Acuerdo.

- Zona A, queda totalmente bajo el control de la Autoridad Palestina y comprende Jericó y todas las ciudades palestinas importantes (Jenine, Nablús, Tulkarem, Kalkilya, Ramallah, Belén y Hebrón).

- Zona B, que incluye una docena de regiones rurales y todas las pequeñas localidades de población palestina, la Autoridad Palestina ejerce de poderes civiles (ayuntamientos), pero la seguridad corresponde al ejército de Israel.

- Zona C, queda totalmente bajo el control de Israel y engloba la mayoría de las colonias judías y comprende más de la mitad de Cisjordania.

Israel liberará o remitirá a la parte Palestina los detenidos y prisioneros palestinos que habitan en Cisjordania o en la Franja de Gaza.

La OLP se compromete a que, en los dos meses siguientes a la fecha de constitución del Consejo, el Consejo Nacional Palestino se reúna y apruebe formalmente los cambios necesarios concernientes a la Carta Palestina (que hace referencia a la destrucción del Estado de Israel).
(Soto67, 2012)

Capítulo IV

VIOLACIONES DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE PALESTINA POR PARTE DE ISRAEL

Durante muchos años, el Estado de Israel ha rechazado cualquier contacto con los palestinos y ha negado cualquier representatividad a la Organización para de Liberación de Palestina. Asimismo, el gobierno de Israel ha decidido reconocer a la OLP como el representante del pueblo palestino, y comenzar negociaciones dentro del proceso de paz del Oriente Medio. Pero este reconocimiento de la OLP no expresa precisamente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

Todo transcurre como si los Acuerdos de Oslo fueran una etapa en el proceso de liberación, y por lo tanto una fase de la aplicación del derecho a la libre determinación del pueblo palestino. Pero, las violaciones por parte de Israel al derecho internacional general y del derecho internacional convencional, en el caso de las violaciones de los acuerdos de Oslo, ya están en estado latente en las cláusulas del Acuerdo Oslo II de 1995.

La continuación de la ocupación militar, el recurso a la fuerza, la colonización y la construcción del muro en los territorios palestinos ocupados son claramente atentados a las reglas de derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, y representan en este sentido una responsabilidad internacional por parte del estado Israelí. Las dificultades y los obstáculos con los que se encuentra el pueblo palestino para ejercer su derecho a la libre determinación, evidentemente vinculados a la relación de fuerzas con presencia en el terreno y en el plano internacional, también se inscriben en las disposiciones del Acuerdo de Oslo II.

Israel nunca ha reconocido de manera plena y explícita el derecho a la libre determinación del pueblo palestino. Israel continúa ejerciendo competencias no transferidas expresamente, yendo de ese modo en contra del derecho internacional de la descolonización aceptado por las Naciones Unidas. Por otro lado, los ciudadanos israelíes que residen en Palestina no dependen de la jurisdicción palestina, esta disposición atenta aún más contra el derecho internacional, al no poner fin claramente a la colonización y al no aceptar la jurisdicción palestina sobre los israelíes residentes,

Israel viola un punto esencial del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, tanto impidiéndole disponer de todas sus tierras como situando a sus ciudadanos por encima de la ley palestina.

La resolución 446, adoptada por el Consejo de Seguridad el 22 de marzo de 1979, declara que la creación de asentamientos por parte de Israel en los territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituye un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. Además, exhorta a Israel para que, como potencia ocupante, respete cuidadosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, rescinda sus medidas anteriores y "desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afecte apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y, en particular, que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados".

En este sentido, han fracasado las numerosas resoluciones de las organizaciones internacionales y el posicionamiento de los Estados que apelan al reconocimiento y al ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, y particularmente a la edificación de un Estado soberano con Jerusalén, éste como capital. La comunidad internacional parece impotente para hacer respetar las reglas internacionales más fundamentales. Israel, Estado nuevo, que dispone de una superficie, de una población y de recursos naturales y económicos propios limitados, dispone de un ejército y de equipamientos militares sofisticados que las potencias industriales ponen a su disposición violando las reglas y el código de buena conducta que ellas mismas han establecido. Sin temer las protestas de las grandes potencias, Israel puede construir la bomba nuclear y abastecer a su ejército y a sus servicios secretos con medios sofisticados, incluso con armas de destrucción masiva.

Israel ha violado reglas fundamentales del derecho internacional que prohíben recurrir a la fuerza y a la adquisición de territorios por medio de la guerra (artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas). Israel se ha apresurado a violar los Acuerdo impidiendo de este modo la aplicación del derecho a la libre determinación. Tenemos como ejemplos las intrusiones militares inopinadas y brutales en los territorios palestinos, el arresto de palestinos, específicamente de personalidades elegidas: varios ministros o diputados palestinos han sido encarcelados. También encontramos los distintos abusos de las fuerzas israelíes en lo que concierne al avituallamiento de la población, la

circulación de personas, el control de los derechos de aduanas, el rechazo a autorizar la construcción de alojamientos o granjas, o el rechazo a autorizar exportaciones de mercancías.

Israel ha demostrado en sus acciones, su rechazo a admitir de manera expresa el derecho a la libre determinación del pueblo palestino, de su rechazo a un Estado palestino soberano como consecuencia indispensable del ejercicio del derecho a la autodeterminación, y de sus intervenciones violentas contra las poblaciones y las instituciones palestinas, particularmente contra Gaza en diciembre de 2008 y enero de 2009, resulta la violación deliberada por parte de Israel del derecho internacional, que sirve como fundamento al ejercicio del derecho a la libre determinación.

Israel puede no respetar las reglas más incontestables del derecho internacional sin que sus violaciones comporten alguna sanción. A pesar de las distintas agresiones y de las ocupaciones de territorios por la fuerza contra los Estados vecinos o contra el pueblo palestino, a pesar de la falta de respeto al juicio de la Corte Internacional de Justicia relativo a la construcción del Muro en territorios palestinos, a pesar de las denuncias de las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos delante de las prácticas de tortura, de arrestos arbitrarios, de bombardeo de la población civil, de ejecuciones extrajudiciales y de destrucción de casas de poblaciones palestinas, Israel puede pasar por alto las reglas fundamentales del derecho internacional sin ninguna sanción.

Israel dispone de una impunidad que le permite violar, sin consecuencias perjudiciales para sus intereses, las reglas del derecho internacional. Esta situación excepcional de Israel en el orden internacional se explica por las condiciones que envuelven la opresión de las poblaciones judías en Europa, sobre todo entre las dos guerras mundiales y durante el periodo nazi, y el nacimiento del sionismo que ha conducido a la creación del Estado de Israel impulsado por potencias europeas y los Estados Unidos, con el acuerdo de la URSS. A partir del momento en que, por estas razones, las grandes potencias decidieron crear el Estado de Israel, según ellas éste debe evitar que se pueda volver a repetir cualquier atentado u opresión de los judíos.

Desde esta perspectiva, hace falta aclarar el apoyo de los Estados Unidos que, como primera potencia mundial, es el más determinante, pero también el importante apoyo de la Unión Europea y de sus Estados Miembro. Aunque debemos conservar en mente el papel esencial y decisivo de los Estados Unidos en lo que concierne al respeto del derecho a la libre determinación

del pueblo palestino y al establecimiento de la paz en el Medio Oriente en comparación al papel de cualquier otra potencia, es útil poner sobre la mesa las políticas de la Unión Europea y mostrar su implicación en la violación del ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo palestino. (Russell Tribunal Palestine, 2010)

CONCLUSIÓN

El conflicto palestino- israelí lleva 67 años, si contamos desde el nacimiento del Estado de Israel. En la actualidad, el gobierno israelí ha dado la concesión de una autonomía limitada a los palestinos en la zona de Gaza y Cisjordania, y no permitiendo así la formación del Estado Palestino que fuera legitimado por la resolución 181 en referencia a la partición de territorios.

Después de años de sufrimiento, violaciones a los derechos humanos, despojo de sus tierras y de sus bienes, los palestinos deben ser escuchados por el vecino país, y se debe llegar a un acuerdo político, para obtener la paz, la seguridad, la libertad y sobre todo la soberanía de sus tierras.

En los últimos años, el Comité para los Derechos Inalienables del pueblo Palestino (creado por la ONU), ha logrado reunir los esfuerzos para que en las reuniones, congresos, y eventos se apoye y se pronuncien a favor del pueblo palestino, y se condenen las políticas de Israel.

Considero que la ONU, como organización mundial, cuenta con un papel fundamental en materia de relaciones entre Estados y de estos con la Comunidad Internacional. Entiendo, que las Naciones Unidas se han pronunciado respecto a la cuestión Palestina en infinidad de oportunidades, pero aun así es importante que sus acciones sean más efectivas y determinantes a la hora de sancionar al Estado de Israel. Éste, ha sido uno de los Estados más condenados por las resoluciones y acuerdos de la ONU, y es a su vez el que más ha violado los principios y costumbres del Derecho Internacional.

Bibliografía

- BRIEGER, Pedro. “El conflicto Palestino- Israelí, 100 preguntas y respuestas”, Buenos Aires 2014. Ed. -Ci- Capital Intelectual.
- Las Naciones Unidas y la Descolonización, -Resolución 1514-
http://www.un.org/es/decolonization/ga_resolutions.shtml
- Mis Juderías -Acuerdo de Oslo II-
<https://sites.google.com/site/misjuderias/israel/historia/1993-2000-de-oslo-a-camp-david-2-un-camino-de-paz-fallido/1995---oslo-b-u-oslo-2-o-acuerdo-de-taba-o-acuerdo-intermedio-israel-olp-sobre-la-franja-de-gaza-y-cisjordania-28-sep>
- MORASSUTTI, Claudio Guillermo. “*La partición de Palestina y el Derecho Internacional*”.
- ONU -Acuerdo de Oslo I- <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/48/486>
- ONU -Asamblea General- Resolución 3236.
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3236\(XXIX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3236(XXIX)&Lang=S&Area=RESOLUTION).
- ONU -Asamblea General- Resolución 3375.
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3375%28XXX%29&Area=RESOLUTION>
- ONU –Asamblea General- Resolución 3376.
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3376%28XXX%29&Area=RESOLUTION>
- Russell Tribunal on Palestine. <http://tribunalrussell.blog.pangea.org/files/2010/03/ES-Benchikh-auto.pdf>
- Soto 67. <http://soto67.blog.com.es/2012/11/19/el-acuerdo-de-oslo-ii-1995-resumen-conflicto-palestina-e-israel-15223918/>
-
- TORRES MEJÍAS, Aracelis y FUENTES, Orestes Mora. “*Política de la ONU hacia el conflicto palestino-israelí*”. Revista África y Medio Oriente. Vol. 12.

Fuentes de información

- Los olvidados de Palestina. Una historia de resistencia.
<https://www.youtube.com/watch?v=vZZr9In239Y>
- Palestina Libre. ORG <http://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=12614>
- Palestina- Israel. Historia reciente y actualidad.
<https://www.youtube.com/watch?v=svYP6jgV7o>
- Podemos, Palestina Libre. <https://www.youtube.com/watch?v=AyT8xKQ0wwM>
- Ridh Panorama. <http://panorama.ridh.org/onu-reafirma-derecho-de-palestina-a-la-autodeterminacion/>
- Las Naciones Unidas y la cuestión de Palestina.
<http://www.un.org/es/peace/palestine/2005/dpibrochure2005.pdf>

ANEXOS

RESOLUCION 1514

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Aprobada por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del Mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aun la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones; Y a dicho efecto

Declara que:

- 1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.*
- 2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*
- 3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.*

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo, ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

947ª sesión plenaria,

14 de diciembre de 1960

ANEXO II

ACUERDO DE OSLO I (1993)

Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional El Gobierno del Estado de Israel y el Grupo de la OLP (de la delegación jordano-palestina a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio) (la "delegación palestina"), en representación del pueblo palestino, convienen en que ha llegado el momento de poner fin a decenios de enfrentamientos y conflictos, de reconocer sus legítimos derechos políticos mutuos, de tratar de vivir en un régimen de coexistencia pacífica y de dignidad y seguridad mutuas, y de llegar a una solución de paz justa, duradera y global y a una reconciliación histórica por conducto de un proceso político convenido. Por consiguiente, las dos partes convienen en los siguientes principios:

Artículo I. OBJETIVO DE LAS NEGOCIACIONES El objetivo de las negociaciones israelo-palestinas dentro del actual proceso de paz del Oriente Medio es, entre otras cosas, establecer un gobierno autónomo provisional palestino, vale decir, un Consejo elegido ("el Consejo") para la población palestina de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, durante un período de transición de no más de cinco años, que desemboque en una solución permanente basada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Queda sobrentendido que las disposiciones provisionales formarán parte integrante del proceso de paz en su conjunto y que las negociaciones sobre el estatuto permanente tendrán como resultado la aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Artículo II. MARCO DEL PERIODO PROVISIONAL En la presente Declaración de Principios se formula el marco convenido para el período provisional.

Artículo III. ELECCIONES 1. A fin de que la población palestina de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza se gobierne conforme a principios democráticos, se celebrarán bajo una supervisión convenida y bajo observación internacional unas elecciones políticas directas, libres y generales para determinar la composición del Consejo a ese respecto, el orden público será responsabilidad de la policía palestina.

Se concertará un acuerdo sobre las modalidades y condiciones exactas de las elecciones de conformidad con el protocolo que se adjunta, como Anexo I, con el objeto de que las elecciones se celebren a más tardar nueve meses después de la entrada en vigor de la presente Declaración de Principios. 3. Las elecciones constituirán una importante medida preparatoria provisional de la realización de los derechos legítimos del pueblo palestino y de la satisfacción de sus justas reclamaciones.

Artículo IV. JURISDICCION La jurisdicción del Consejo abarcará el territorio de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza, sobre todo respecto de las cuestiones que se estudiarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente. Las dos partes consideran que la Ribera Occidental y la Faja de Gaza constituyen una sola unidad territorial, cuya integridad deberá conservarse durante el período provisional.

Artículo V. PERIODO DE TRANSICION Y NEGOCIACIONES SOBRE EL ESTATUTO PERMANENTE 1. El período de transición de cinco años comenzará al efectuarse el retiro de la Faja de Gaza y la zona de Jericó. 2. El Gobierno de Israel y los representantes del pueblo palestino iniciarán cuanto antes las negociaciones sobre el estatuto permanente, a más tardar al comenzar el tercer año del período provisional. 3. Queda sobrentendido que las negociaciones versarán sobre las cuestiones restantes, incluidas las siguientes: Jerusalén, los refugiados, los asentamientos, cuestiones de seguridad, fronteras, relaciones de cooperación con otros países limítrofes y otras cuestiones de interés común. 4. Las dos partes convienen en que los resultados de las negociaciones sobre el estatuto permanente no serán prejuzgadas ni desvirtuadas por los acuerdos que se alcancen respecto del período provisional.

Artículo VI. TRASPASO PREPARATORIO DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES 1. Al entrar en vigor la presente Declaración de Principios y al llevarse a cabo el retiro de la Faja de Gaza y de la zona de Jericó, comenzará el traspaso de la autoridad del gobierno militar israelí y de su administración civil a los palestinos autorizados para cumplir esa labor, conforme a lo que se detalla en el presente documento. Ese traspaso de autoridad será de índole preparatoria, hasta que asuma el poder el Consejo. 2. Inmediatamente después de la entrada en vigor de la presente Declaración de Principios y del retiro de la Faja de Gaza y de la zona de Jericó, y con miras a fomentar el desarrollo económico de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza, habrá un traspaso de autoridad a los palestinos en las esferas siguientes: educación y cultura, salud, bienestar social,

tributación directa y turismo. La parte palestina comenzará a organizar la fuerza de policía palestina, conforme a lo convenido. Hasta que el Consejo asuma sus funciones las dos partes podrán negociar el traspaso de otras atribuciones y responsabilidades, según se convenga.

Artículo VII. ACUERDO PROVISIONAL 1. Las delegaciones israelí y palestina negociarán un acuerdo sobre el período provisional ("Acuerdo Provisional"). 2. En el Acuerdo Provisional se especificarán, entre otras cosas, la estructura del Consejo, el número de sus miembros y el traspaso de las atribuciones y responsabilidades del gobierno militar israelí y su Administración Civil al Consejo. En el Acuerdo Provisional se especificarán también la autoridad ejecutiva del Consejo, la autoridad legislativa de conformidad con el artículo IX infra y los órganos judiciales palestinos independientes. 3. En el Acuerdo Provisional figurarán disposiciones, que se aplicarán una vez que inicie sus funciones el Consejo, para que éste asuma todas las atribuciones y responsabilidades traspasadas anteriormente de conformidad con el artículo VI supra. 4. Para que el Consejo pueda fomentar el crecimiento económico, al momento de asumir sus funciones el Consejo establecerá, entre otras cosas, una Dirección Palestina de Electricidad, una Dirección del Puerto de Gaza, un Banco de Desarrollo Palestino, una Junta Palestina de Promoción de Exportaciones, una Dirección Palestina de Asuntos Ambientales, una Dirección Palestina de Tierras y una Dirección Palestina de Administración de Aguas, así como cualquiera otras direcciones que se convengan de conformidad con el Acuerdo Provisional, en el que se especificarán las atribuciones y responsabilidades de cada una de esas entidades. 5. Al asumir sus funciones el Consejo, se disolverá la administración civil y se retirará el gobierno militar israelí.

Artículo VIII. ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICOS Para garantizar el orden público y la seguridad interna de los palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, el Consejo establecerá una fuerza policial bien constituida, en tanto que Israel continuará encargado de la responsabilidad de hacer frente a las amenazas externas y de la seguridad general de los israelíes a los fines de salvaguardar su seguridad interna y el orden público.

Artículo IX . LEYES Y EDICTOS MILITARES 1. El Consejo tendrá atribuciones para legislar, de conformidad con el Acuerdo Provisional, en lo que respecta a todas las atribuciones que se le traspasen. 2. Las dos partes estudiarán conjuntamente las leyes y los edictos militares actualmente en vigor en las esferas restantes.

Artículo X. COMITE MIXTO ISRAELO-PALESTINO DE ENLACE A fin de que la presente Declaración de Principios y cualesquiera acuerdos subsiguientes relativos al período provisional puedan aplicarse sin tropiezos, al momento de entrar en vigor la presente Declaración de Principios, se establecerá un Comité Mixto Israelo-Palestino de Enlace que se ocupará de las cuestiones que requieran coordinación, de otros asuntos de interés común y de las controversias.

Artículo XI COOPERACION ISRAELO-PALESTINA EN LA ESFERA ECONOMICA En reconocimiento del beneficio mutuo de la cooperación para promover el desarrollo de la Ribera Occidental, la Faja de Gaza e Israel, al momento de entrar en vigor la presente Declaración de Principios se establecerá un Comité Israelo-Palestino de Cooperación Económica que se encargará de elaborar y aplicar de manera cooperativa los programas indicados en los protocolos que se adjuntan como Anexos III y IV.

Artículo XII. ENLACE Y COOPERACION CON JORDANIA Y EGIPTO Las dos partes invitarán a los Gobiernos de Jordania y Egipto a que participen en la conclusión de otros acuerdos de enlace y cooperación entre el Gobierno de Israel y los representantes palestinos, por una parte, y los Gobiernos de Jordania y Egipto, por la otra, para promover su mutua cooperación. Las disposiciones pertinentes comprenderán la constitución de un Comité Permanente que decidirá, por acuerdo, las modalidades de admisión de las personas desplazadas de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza en 1967, así como las medidas necesarias para evitar disturbios y desórdenes. El Comité se ocupará también de otras cuestiones de interés común.

Artículo XIII. REDESPLIEGUE DE LAS FUERZAS ISRAELIES 1. Al entrar en vigor la presente Declaración de Principios, y a más tardar la víspera de las elecciones de los integrantes del Consejo, se efectuará un redespliegue de las fuerzas militares de Israel en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza, además del retiro de las fuerzas israelíes que se llevará a cabo de conformidad con el artículo XIV. 2. Al redesplegar sus fuerzas militares, Israel se atenderá al principio de que esas fuerzas deberán redesplegarse fuera de las zonas pobladas. 3. Los nuevos redespliegues a determinadas localidades se llevarán a cabo de manera gradual y a medida que la fuerza de policía palestina, de conformidad con el artículo VIII supra, asuma sus responsabilidades en materia de orden público y seguridad interna.

Artículo XIV. RETIRO ISRAELI DE LA FAJA DE GAZA Y DE LA ZONA DE JERICÓ Israel se retirará de la Faja de Gaza y de la zona de Jericó según se detalla en el protocolo que se adjunta como Anexo II.

Artículo XV. ARREGLO DE CONTROVERSIAS 1. Las controversias que surjan de la aplicación e interpretación de la presente Declaración de Principios o de cualesquiera otros acuerdos subsiguientes relacionados con el período provisional deberán resolverse mediante negociaciones por conducto del Comité Mixto de Enlace que se establecerá de conformidad con el artículo X supra. 2. Las controversias que no se puedan resolver mediante negociaciones podrán dirimirse utilizando el mecanismo de conciliación en que convengan las partes. 3. Las partes podrán convenir en someter a arbitraje las controversias relacionadas con el período provisional que no se puedan resolver utilizando el mecanismo de conciliación. Con ese objeto, por acuerdo de ambas partes, éstas establecerán un Comité de Arbitraje.

Artículo XVI. COOPERACION ISRAELO-PALESTINA RESPECTO DE LOS PROGRAMAS REGIONALES Las dos partes consideran que los grupos multilaterales de trabajo constituyen un instrumento apropiado para fomentar un "Plan Marshall", los programas regionales y otros programas, incluidos los programas especiales para la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, según se indica en el protocolo que se adjunta como Anexo IV.

Artículo XVII. DISPOSICIONES VARIAS 1. La presente Declaración de Principios entrará en vigor un mes después de su firma. 2. Todos los protocolos anexos a la presente Declaración de Principios y a las Actas Convenidas correspondientes se considerarán partes integrantes de la Declaración. HECHA en Washington, D.C., el decimotercer día de septiembre de 1993. Por el Gobierno de Israel: Por la OLP: (Firmado) Shimon PERES (Firmado) Mahmud ABBAS Testigos: Los Estados Unidos de América La Federación de Rusia (Firmado) Warren CHRISTOPHER (Firmado) Andrei V. KOZYREV ANEXO I Protocolo relativo a las modalidades y condiciones de las elecciones 1. Los palestinos de Jerusalén que viven en esa ciudad tendrán derecho a participar en el proceso electoral, en virtud de un acuerdo entre las dos partes. 2. Además, el acuerdo electoral deberá abarcar, entre otras cosas, las siguientes cuestiones: a) El sistema electoral; b) Las modalidades de la supervisión convenida y de la observación internacional, así como la composición del personal correspondiente; c) Las normas y reglamentos de las campañas electorales, incluidas disposiciones convenidas para organizar los medios de difusión y sobre la posibilidad de conceder

una licencia a una estación de radio y televisión. 3. No se prejuzgará el estatuto futuro de los palestinos desplazados registrados el 4 de junio de 1967 por el hecho de que no puedan participar en el proceso electoral debido a razones prácticas. ANEXO II Protocolo relativo al retiro de las fuerzas israelíes de la Faja de Gaza y de la zona de Jericó 1. Las dos partes concertarán y firmarán, dentro de un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Declaración de Principios, un acuerdo sobre el retiro de las fuerzas militares israelíes de la Faja de Gaza y de la zona de Jericó. El acuerdo comprenderá las disposiciones detalladas que habrán de aplicarse en la Faja de Gaza y en la zona de Jericó después del retiro israelí. 2. Israel llevará a cabo un retiro acelerado, conforme a un calendario, de las fuerzas militares israelíes de la Faja de Gaza y la zona de Jericó, retiro que comenzará inmediatamente después de la firma del acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó y que deberá terminar dentro de un plazo de no más de cuatro meses después de la firma de dicho acuerdo. 3. El acuerdo antes indicado abarcará, entre otras cosas: a) Disposiciones para un traspaso pacífico y sin tropiezos de la autoridad del gobierno militar israelí y de su administración civil a los representantes palestinos; b) La estructura, las atribuciones y las responsabilidades de la autoridad palestina en esas zonas, a excepción de las siguientes esferas: seguridad externa, asentamientos israelíes, relaciones exteriores y otras cuestiones mutuamente convenidas; c) Disposiciones para que las funciones de seguridad interna y orden público sean asumidas por la fuerza de policía palestina, compuesta de personal reclutado localmente y procedente del exterior (titulares de pasaportes jordanos y de documentos palestinos expedidos por Egipto. Las personas que ingresen en la fuerza de policía palestina y que procedan del exterior deberán recibir el adiestramiento correspondiente como policías y oficiales de policía; d) Una presencia internacional o extranjera temporal, según se convenga; e) El establecimiento de un Comité Mixto Palestino-Israelí de Coordinación y Cooperación que se ocupe de las cuestiones de seguridad mutua; f) Un programa de desarrollo económico y estabilización económica, que incluya el establecimiento de un Fondo de Emergencia para alentar las inversiones extranjeras y el apoyo financiero y económico. Las dos partes coordinarán conjunta y unilateralmente con las entidades regionales e internacionales la promoción de esos objetivos y cooperarán con ellas a esos efectos; g) Disposiciones para garantizar el paso de personas y medios de transporte, en condiciones de seguridad, entre la Faja de Gaza y la zona de Jericó. 4. El acuerdo comprenderá disposiciones para que las partes coordinen el paso entre: a) Gaza y Egipto; b) Jericó y Jordania. 5. Las oficinas encargadas de desempeñar las atribuciones y responsabilidad de la autoridad palestina en virtud del

presente Anexo II y del artículo VI de la Declaración de Principios estarán situadas en la Faja de Gaza y en la zona de Jericó hasta que asuma sus funciones el Consejo. 6. Fuera de lo dispuesto en estas disposiciones convenidas, el estatuto de la Faja de Gaza y de la zona de Jericó continuará siendo el de parte integrante de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza y no se modificará en el período provisional.

ANEXO III Protocolo relativo a la cooperación israelo-palestina en los programas económicos y de desarrollo

Las dos partes convienen en establecer un Comité Permanente Israelo-palestino de Cooperación Económica que se centrará, entre otras cosas en lo siguiente:

1. Cooperación en la esfera del agua, incluido un programa de aprovechamiento del agua preparado por expertos de las dos partes en el que también se especificarán las modalidades de cooperación en la gestión de los recursos hídricos en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza y que comprenderá propuestas de una y otra parte de estudios y planes sobre derechos de agua y sobre la utilización equitativa de los recursos hídricos comunes durante el período provisional y después de éste.
2. Cooperación en la esfera de la electricidad, incluido un programa de desarrollo de la electricidad en el que además se especificarán las modalidades de cooperación en la producción, mantenimiento, adquisición y venta de los recursos de producción y distribución de electricidad.
3. Cooperación en la esfera de la energía, incluido un programa de desarrollo energético en el que se establecerán normas para la exploración industrial del petróleo y el gas, sobre todo en la Faja de Gaza y en el Négev, y se alentarán nuevas actividades conjuntas de explotación de otros recursos energéticos. En el programa también se preverán normas para la construcción de un complejo industrial petroquímico en la Faja de Gaza y para la construcción de tuberías de petróleo y gas.
4. Cooperación en la esfera de las finanzas, incluido un programa de desarrollo financiero y de actividades financieras cuyo objeto será alentar las inversiones internacionales en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, así como en Israel, y crear un Banco Palestino de Desarrollo.
5. Cooperación en la esfera del transporte y las comunicaciones, incluido un programa en el que se definirán directrices para establecer una zona portuaria en Gaza y se fijarán normas para establecer líneas de transporte y comunicaciones de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a Israel y otros países. Además, en el programa figurarán normas para llevar adelante las obras necesarias de construcción de caminos, vías férreas, líneas de comunicación, etc.
6. Cooperación en la esfera del comercio, incluidos diversos estudios y programas de promoción del comercio, que alentarán el comercio local, regional e interregional, así como estudios de viabilidad para crear zonas de libre comercio en la Faja de Gaza y en Israel, permitir el acceso mutuo a esas zonas y cooperar en otras

esferas relativas al comercio y al intercambio. 7. Cooperación en la esfera de la industria, incluidos programas de desarrollo industrial, en los que se dispondrá el establecimiento de centros mixtos israelo-palestinos de investigaciones y desarrollo industrial, se fomentarán las empresas conjuntas palestino-israelíes y dictarán normas de cooperación en las industrias textil, alimentaria, farmacéutica, electrónica, de diamantes, de computadoras y otras industrias de base científica. 8. Un programa de cooperación y reglamentación de las relaciones y la cooperación laborales en las cuestiones de bienestar social. 9. Un plan de desarrollo y cooperación en materia de recursos humanos en el que se preverán seminarios y reuniones de trabajo conjuntas israelo-palestinas, así como el establecimiento de centros mixtos de enseñanza profesional, institutos de investigación y bancos de datos. 10. Un plan de protección ambiental en el que se preverán medidas conjuntas o coordinadas en esa esfera. 11. Un programa para fomentar la coordinación y cooperación en la esfera de las comunicaciones y de los medios de difusión. 12. Cualesquiera otros programas de interés mutuo.

ANEXO IV Protocolo relativo a la cooperación entre Israel y Palestina en programas de desarrollo regional

1. Las dos partes cooperarán, en el contexto de los esfuerzos multilaterales de paz, en la realización de un programa de desarrollo para la región, incluidas la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, que iniciará el Grupo de los Siete. Las partes pedirán al Grupo de los Siete que solicite la participación en este programa de otros Estados interesados, entre ellos los miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, los Estados y las instituciones regionales árabes, y también miembros del sector privado.

2. El programa de desarrollo tendrá dos elementos:

a) Un programa de desarrollo económico para la Ribera Occidental y la Faja de Gaza; b) Un programa regional de desarrollo económico.

A. El programa de desarrollo económico para la Ribera Occidental y la Faja de Gaza tendrá los siguientes elementos: 1) Un programa de rehabilitación social, que incluirá un programa de vivienda y construcción; 2) Un plan de desarrollo de empresas pequeñas y medianas; 3) Un programa de desarrollo de la infraestructura (agua, electricidad, transporte y comunicaciones, etc.); 4) Un plan para los recursos humanos; 5) Otros programas.

B. El programa regional de desarrollo económico podrá contener los siguientes elementos: 1) El establecimiento de un Fondo para el Desarrollo del Oriente Medio, como primer paso, y de un Banco de Desarrollo para el Oriente Medio, como segundo paso; 2) El desarrollo de un plan conjunto israelí-palestino-jordano para la explotación coordinada de la zona del Mar Muerto; 3) El canal entre el Mediterráneo (Gaza) y el Mar Muerto; 4) Proyectos regionales de desalinización y otros proyectos de desarrollo de los recursos hídricos; 5) Un plan regional para el desarrollo agrícola, incluido un

esfuerzo regional coordinado para prevenir la desertificación) 6) La interconexión de las redes eléctricas; 7) La cooperación regional para la transferencia, la distribución y la explotación industrial de gas, petróleo y otros recursos energéticos; 8) Un plan regional de desarrollo del turismo, el transporte y las telecomunicaciones; 9) La cooperación regional en otras esferas. 3. Las dos partes fomentarán la creación de grupos de trabajo multilaterales y coordinarán sus esfuerzos. Las dos partes fomentarán asimismo las actividades interregionales, al igual que los estudios de previabilidad y viabilidad, en el seno de los distintos grupos de trabajo multilaterales. ACTAS CONVENIDAS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON UN GOBIERNO AUTONOMO PROVISIONAL A. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES Todas las facultades y responsabilidades transferidas a los palestinos con arreglo a la Declaración de Principios antes de la inauguración del Consejo estarán sujetas a los principios correspondientes al artículo IV, según se establecen en estas Actas Convenidas. B. DISPOSICIONES Y ACUERDOS CONCRETOS Artículo IV Queda entendido: 1. Que la jurisdicción del Consejo abarcará el territorio de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza, excepto en lo que respecta a las cuestiones que vayan a tratarse en las negociaciones relativas al estatuto permanente, a saber: Jerusalén, asentamientos, ubicaciones militares, e israelíes. 2. Que la jurisdicción del Consejo se aplicará a las facultades convenidas, las responsabilidades, las esferas de competencia y las autoridades que se le transfieran. Artículo VI (2) Queda convenido que la transferencia de autoridad se hará como sigue: 1. La parte palestina comunicará a la parte israelí los nombres de los palestinos autorizados para asumir las facultades, funciones y responsabilidades que se transferirán a los palestinos, de acuerdo con la Declaración de Principios, en las siguientes esferas: educación y cultura, salud, bienestar social, impuestos directos, turismo y cualquier otra facultad convenida. 2. Queda entendido que no resultarán afectados los derechos ni las obligaciones de las entidades correspondientes. 3. Cada una de las esferas descritas continuará recibiendo las asignaciones presupuestarias existentes de conformidad con los arreglos que convengan las partes. En esos arreglos se preverán también los ajustes necesarios para tener en cuenta las sumas recaudadas mediante impuestos directos. 4. Tras la ejecución de la Declaración de Principios, las delegaciones de Israel y de Palestina iniciarán inmediatamente las negociaciones sobre un plan detallado para el traspaso de autoridad a las entidades antes mencionadas, de conformidad con los recaudos antes indicados. Artículo VII (2) El Acuerdo Provisional incluirá también arreglos relativos a la coordinación y la cooperación. Artículo VII (5) La retirada del gobierno militar no

impedirá que Israel ejerza las facultades y responsabilidades que no se transfieran al Consejo. Artículo VIII Queda entendido que el Acuerdo Provisional incluirá acuerdos relativos a la cooperación y la coordinación entre las dos partes a este respecto. Queda también acordado que el traspaso de facultades y responsabilidades a la policía palestina se llevará a cabo de manera gradual, según lo convenido en el Acuerdo Provisional. Artículo X Queda convenido que, tras la entrada en vigor de la Declaración de Principios, las delegaciones de Israel y de Palestina intercambiarán los nombres de las personas designadas por ellos para integrar el Comité Mixto de Enlace Israel-Palestino. Queda también convenido que las partes tendrán el mismo número de miembros en el Comité Mixto. El Comité Mixto adoptará sus decisiones por consenso y podrá añadir como miembros a especialistas y expertos, según resulte necesario. El Comité Mixto decidirá la frecuencia y el lugar o los lugares de sus reuniones. ANEXO II Queda entendido que, después de su retirada, Israel seguirá siendo responsable de la seguridad externa e interna y el orden público de los asentamientos y de los israelíes. Las fuerzas militares y civiles israelíes continuarán utilizando libremente las carreteras en la Faja de Gaza y en la zona de Jericó. HECHA en Washington, D.C., el decimotercer día de septiembre de 1993. Por el Gobierno de Israel: Por la OLP: (Firmado) Shimon PERES (Firmado) Mahmud ABBAS Testigos: Los Estados Unidos de América La Federación de Rusia (Firmado) Warren CHRISTOPHER (Firmado) Andrei KOZYREV ¹⁰.

¹⁰ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/48/486> Recuperado 15/07/2019.

ACUERDO DE OSLO II (1995)

Principales disposiciones

Elecciones

Se realizarán elecciones democráticas al Consejo Palestino, para un período interino que no excederá cinco años de la firma del Acuerdo Gaza-Jericó (es decir, no después de mayo de 1999). Todos los palestinos que tengan 18 años o más, residentes en la Margen Occidental y la Franja de Gaza que estén registrados en el registro de población, tendrán derecho de votar. Las elecciones se llevarán a cabo 22 días después de que se concluya el redespliegue de las FDI fuera de las áreas pobladas en la Margen Occidental.

Las elecciones al Consejo serán personales y por distritos. Simultáneamente se realizarán elecciones separadas para elegir al jefe de la Autoridad Ejecutiva del Consejo.

La candidatura de un individuo, un partido o una coalición de partidos será rechazada si dicho candidato, partido o coalición profesa puntos de vista racistas o actúa de manera ilegal o antidemocrática.

Los residentes palestinos de Jerusalén podrán participar en los comicios, según arreglos especiales detallados en el acuerdo. La votación tendrá lugar en localidades fuera de Jerusalén, por medio de sobres especiales que serán enviados de las oficinas postales al Comité Central de Elecciones. Un palestino o palestina con domicilio en Jerusalén que desee presentar su candidatura al Consejo Palestino podrá hacerlo sólo si cuenta con una dirección adicional válida en la Margen Occidental o la Franja de Gaza.

Todas las etapas del proceso electoral estarán abiertas a la observación internacional, a fin de garantizar que sean libres y justas. A pedido de las partes, la Unión Europea ha aceptado coordinar la observación de las elecciones. La delegación de observadores estará compuesta de representantes de los siguientes estados y organizaciones internacionales: UE, ONU, Estados Unidos, La

Federación Rusa, Canadá, Egipto, Japón, Jordania, Noruega, Sudáfrica, las Naciones No Alineadas, la OUA y la Organización de la Conferencia Islámica.

El Consejo Palestino

El Consejo Palestino a ser establecido luego de las elecciones asumirá varios poderes y responsabilidades en esferas civiles y de seguridad en el Margen Occidental y Gaza, según se detalla a continuación. Al establecerse el Consejo, el gobierno militar israelí se retirará y la Administración Civil será disuelta. El Consejo asumirá la responsabilidad de todos los derechos, compromisos y obligaciones en las esferas transferidas a éste. Al mismo tiempo, Israel retendrá los poderes y responsabilidades que no sean transferidos al Consejo.

El Consejo, que tendrá 82 miembros, contará con poderes legislativos y ejecutivos. El acuerdo dispone que los poderes legislativos sean ejercidos por el Consejo en pleno, mientras que los poderes ejecutivos serán ejercidos por una comisión del Consejo: la Autoridad Ejecutiva. Esta comisión estará compuesta por miembros del Consejo junto con un pequeño número de funcionarios nombrados.

Los poderes del Consejo se extenderán a todos los asuntos bajo su jurisdicción. Cabe señalar que no tendrá poderes en la esfera de las relaciones exteriores. Sin embargo, el acuerdo estipula un número de áreas en que la OLP puede, en nombre del Consejo, conducir negociaciones y firmar acuerdos (económicos, países donantes, desarrollo regional.)

Redespliegue

Las FDI serán redesplegadas en la Margen Occidental según las fechas fijadas en el acuerdo. En la primera etapa, ideada para facilitar la realización de los comicios, las FDI se retirarán de las áreas pobladas de la Margen Occidental: seis ciudades - Jenin, Nablus, Tulkarem, Kalkilia, Ramala y Belén - y 450 poblados y aldeas. En la ciudad de Hebrón se aplicarán acuerdos especiales, según se detalla más adelante.

Además, el acuerdo estipula que se realizará una serie de despliegues adicionales a intervalos de seis meses luego de la inauguración del Consejo. En el transcurso de estos redespliegues, partes adicionales del área C serán transferidas a la jurisdicción territorial del Consejo, para que al

completarse las fases del despliegue, la jurisdicción territorial palestina cubra el territorio de la Margen Occidental, a excepción de las áreas cuya jurisdicción será determinada en las negociaciones del status final (asentamientos, emplazamientos militares, etc.)

Seguridad

Israel retendrá la responsabilidad por la seguridad externa y la seguridad de los israelíes y los asentamientos en toda la Margen Occidental y la Franja de Gaza.

Con respecto a la seguridad interna y el orden público, el acuerdo establece diferentes arreglos para tres tipos de áreas:

- El área "A", que comprende las seis ciudades mencionadas y la ciudad de Hebrón, menos la Ciudad Vieja de Hebrón, el Barrio Judío u todo lo que esté vinculado de ahí a Kiriat Arba y la Tumba de los Patriarcas. En estas áreas, el Consejo Palestino tendrá plena responsabilidad por la seguridad interna y el orden público, así como plena responsabilidad en los asuntos civiles.
- El área "B", que comprende los poblados y aldeas palestinas de la Margen Occidental. En estas áreas, en las que vive un 68 por ciento de la población palestina, el Consejo tendrá plena autoridad civil, al igual que en el área "A". El Consejo se encargará de mantener el orden público, mientras que Israel tendrá mayor autoridad de seguridad a fin de defender a sus ciudadanos y combatir el terrorismo. Esta responsabilidad deberá tener precedencia sobre la responsabilidad palestina de mantener el orden público.

25 estaciones de la Policía Palestina serán establecidas en poblados y aldeas específicas para permitirle ejercer su responsabilidad del orden público. El acuerdo contiene disposiciones que requieren que los movimientos de la policía palestina sean coordinados y confirmados con Israel.

- En el Área "C", que comprende las áreas despobladas de la Margen Occidental de importancia estratégica para Israel y los asentamientos judíos, Israel retendrá plena responsabilidad por la seguridad y el orden público. El Consejo asumirá todas aquellas

responsabilidades civiles no relacionadas con el territorio, tales como economía, salud, educación etc.

La Revocación de la Carta Constitucional de la OLP

El acuerdo contiene la promesa por parte de la OLP de revocar aquellos artículos de la Carta Constitucional Palestina que hacen un llamado a la destrucción de Israel, a efectuarse en menos de dos meses después de la instauración del Consejo.

Política de Seguridad para Prevenir el Terrorismo y la Violencia

El acuerdo dispone el establecimiento de una fuerza policial de 12.000 hombres, que constituirá la única fuerza de seguridad palestina. El Anexo de Seguridad especifica el despliegue de la fuerza policial, sus equipos aprobados y sus modos de acción.

El Anexo de Seguridad especifica el compromiso de Israel y el Consejo Palestino de cooperar en la lucha contra el terrorismo y la prevención de ataques terroristas, según el siguiente marco:

1. La Policía Palestina será la única Autoridad de Seguridad Palestina.
2. La Policía Palestina actuará de manera sistemática contra todas las expresiones de violencia y terror.
3. El Consejo emitirá permisos a fin de legalizar la posesión y el porte de armas entre la población civil; las armas ilegales serán confiscadas por la Policía Palestina.
4. La Policía Palestina arrestará y procesará a los individuos sospechosos de perpetrar actos de violencia y terrorismo.

Ambas partes, conforme a este acuerdo, actuarán para garantizar el trato inmediato, eficiente y efectivo de cualquier incidente en el que haya amenazas o actos de terrorismo, violencia o incitación, ya sean cometidos por palestinos o israelíes. Con este fin, cooperarán en el intercambio de información y coordinarán políticas y actividades.

Se establecerán comisiones conjuntas de seguridad, a fin de coordinar entre las FDI y la Policía Palestina. Patrullas conjuntas garantizarán el movimiento libre y seguro en las carreteras designadas del Área "A".

Transferencia de Poderes Civiles y Responsabilidades

El acuerdo establece las disposiciones para la transferencia de poderes y responsabilidades civiles convenidas de la Administración Civil al Consejo. En el Área "C", los poderes y responsabilidades no relacionados con el territorio serán transferidos al Consejo; los poderes y responsabilidades relacionados con el territorio serán transferidos gradualmente junto con los despliegues en esas áreas. La transferencia de poderes civiles y responsabilidades adicionales está sujeta a disposiciones detalladas que garantizan, entre otras cosas, los derechos a la tierra de los israelíes y la provisión continua de servicios (electricidad, agua, telecomunicaciones, etc.) a los asentamientos.

Libertad de Movimiento de los Israelíes

Las FDI y los israelíes seguirán transitando libremente por las carreteras de la Margen Occidental y Gaza. En el Área "A", los vehículos israelíes serán escoltados por patrullas conjuntas. Los israelíes no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser arrestados o detenidos por la Policía Palestina, y sólo podrán ser requeridos que muestren sus documentos de identidad y los papeles de sus vehículos. En las carreteras vigiladas por patrullas conjuntas, cualquier pedido de identificación será realizado por la parte israelí de una patrulla conjunta.

Asuntos Legales

El Anexo Legal del acuerdo establece disposiciones referentes a las relaciones legales entre Israel y el Consejo Palestino. Estas disposiciones definen la jurisdicción criminal y civil del Consejo e incluyen acuerdos para la asistencia legal en asuntos criminales y legales, incluyendo la cooperación en las investigaciones policiales.

Lugares de importancia Religiosa

La responsabilidad por los lugares de importancia religiosa en la Margen Occidental y Gaza será transferida a la parte palestina. En el Área "C" ésta será transferida gradualmente durante la "fase de los despliegues adicionales", excepto en los temas que serán negociados durante las negociaciones sobre el status permanente. Ambas partes respetarán y protegerán los derechos religiosos de judíos, cristianos, musulmanes y samaritanos, a saber:

1. Proteger los Lugares Santos;
2. Garantizar el libre acceso a los lugares santos;
3. Garantizar la libertad de culto.

El acuerdo garantiza la libertad de acceso y la libertad de culto en los lugares santos, y define disposiciones de acceso a los lugares santos ubicados en las áreas "A" y "B". Con respecto a la Tumba de Raquel en Belén y la Tumba de José en Nablus se establecieron disposiciones especiales en el acuerdo que también garantizan la libertad de acceso y la libertad de culto.

Jebrón

En vista de la presencia judía en el centro de Jebrón y los sensibles aspectos históricos y religiosos de esa ciudad, se aplicarán en ella disposiciones especiales. Estas disposiciones permitirán a la policía palestina ejercer sus responsabilidades hacia los residentes palestinos al tiempo que Israel retiene los poderes y responsabilidades necesarios para proteger a los residentes israelíes que viven en Hebrón y visitan sus lugares santos.

Las áreas de Jebrón que permanecerán bajo control total israelí son: la Ciudad Vieja de Jebrón, el Barrio Judío, y todo lo vinculado desde ahí a Kiriat Arba y la Tumba de los Patriarcas.

Se efectuará un redespiegue de las fuerzas del ejército israelí en Jebrón, excepto en los lugares y carreteras donde son necesarias las disposiciones de seguridad para la protección y la seguridad de los israelíes y su libertad de movimiento. Este redespiegue será completado a más tardar seis meses después de la firma de este acuerdo. Israel seguirá siendo responsable por la seguridad general de los israelíes, con el propósito de salvaguardar su seguridad interna y el orden público.

El status quo en la Tumba de los Patriarcas no será modificado por ahora.

Habrá una presencia internacional temporaria en Hebrón.

Derechos Humanos

El acuerdo establece que Israel y el Consejo realizarán sus funciones y responsabilidades adhiriéndose a las normas internacionales de los derechos humanos y el gobierno de la ley, guiados por la obligación de proteger al público, respetar a sus congéneres e impedir abusos.

Agua

El acuerdo contiene una promesa por parte de Israel de incrementar la cantidad de agua designada a los palestinos en 28 millones de metros cúbicos. Cualquier incremento adicional a cualquiera de las partes será basado en un aumento en los recursos disponibles de agua a ser desarrollados con la ayuda de fondos y canales internacionales, entre ellos el foro tripartito Norteamericano-Palestino-Israelí, que realizará su primera reunión luego de la firma del Acuerdo Interino. El acuerdo dispone el establecimiento de una comisión conjunta de agua, que administrará los recursos hídricos y hará cumplir las políticas establecidas, protegiendo los intereses de ambas partes por medio de la prevención de la perforación de pozos descontrolada y haciendo cumplir las normas, etc.

Liberación de Prisioneros

A fin de promover una atmósfera positiva en la implementación de este acuerdo, y para fomentar la confianza mutua y una base para la cooperación entre los dos pueblos, Israel liberará a los prisioneros palestinos que se encuentran bajo custodia israelí en tres fases, a saber:

- Primera Fase - Luego de la firma del Acuerdo
- Segunda Fase - En vísperas de las elecciones al Consejo
- Tercera Fase - Según otros principios que serán establecidos separadamente.

Una comisión conjunta palestino-israelí será establecida para discutir los detalles de la liberación de prisioneros.

Cooperación y Relaciones Económicas

El Anexo Económico del Acuerdo Gaza-Jericó fue incorporado en el Acuerdo Interino. Sus artículos y apéndices, incluyendo el establecimiento de una unidad económica única para fijar políticas de aduanas e importaciones, se aplicarán ahora a toda la Margen Occidental y la Franja de Gaza.

Además, todo un anexo del acuerdo trata en su totalidad sobre la cooperación entre Israel y el Consejo Palestino. Las partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los que participarán funcionarios, instituciones y el sector privado en campos tales como la economía, la ciencia, la cultura y la sociedad. Una comisión permanente será establecida para promover dicha cooperación.

La cooperación se centrará en cinco áreas principales:

- economía (industria, agricultura, energía, transporte y turismo),
- protección ambiental,
- tecnología y ciencia,
- cultura y educación (cultura, medios de comunicación, educación, deportes y juventud), y
- el fomento del diálogo y las relaciones entre los dos pueblos a través de programas en que participarán ambos pueblos.

En este contexto, las partes trabajarán para desarrollar contactos entre los sectores económicos, agrícolas, científicos y educativos, y para encontrar soluciones comunes para la protección del medio ambiente, tales como la eliminación de desperdicios y el desarrollo de fuentes de energía limpia; trabajarán para promover el turismo a través de la inversión en infraestructura e iniciativas conjuntas, para fomentar la educación por medio del desarrollo de programas educativos y capacitación de instructores de deportes, programas de intercambio juvenil, prevención de la drogadicción, etc.

Educación para la Paz

Ambas partes se comprometen en el acuerdo a actuar para fortalecer la comprensión mutua y la tolerancia, prevenir la incitación y la propaganda hostil, usarán los medios legales a su disposición para impedir la incitación por parte de grupos o individuos. Ambas partes se han comprometido a hacer que sus sistemas educativos tomen medidas para promover la paz entre Israel y los palestinos.

Full text in English - THE ISRAELI-PALESTINIAN INTERIM AGREEMENT ON THE WEST BANK AND THE GAZA - Washington, D.C. September 28, 1995 ¹¹.

¹¹<https://sites.google.com/site/misjuderias/israel/historia/1993-2000-de-oslo-a-camp-david-2-un-camino-de-paz-fallido/1995---oslo-b-u-oslo-2-o-acuerdo-de-taba-o-acuerdo-intermedio-israel-olp-sobre-la-franja-de-gaza-y-cisjordania-28-sep> Recuperado 26/07/2019.

ANEXO III

